

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019 – 00283 – 00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A. contra CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA. Y AGROPECUARIA ROCHA Y CIA. S EN C. con el fin de oficio realizar la corrección la corrección del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“.....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia que libró mandamiento de pago se indicó que se libraba mandamiento por los siguientes conceptos 1.1. por la suma de \$5'900.000.00 cuando en realidad en la demanda se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$5.900'000.000 siendo necesaria la corrección de la mentada providencia.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido.

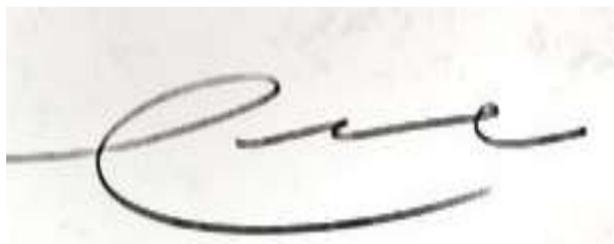
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1.1. del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la suma que debe cancelar las demandadas es \$5.900'000.000 y no como había quedado consignada en la citada providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA